



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO.- 118 (CIENTO DIECIOCHO)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (21) veintiún días del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto los autos que obran dentro del expediente **00158/2020**, relativo a la **Jurisdicción voluntaria sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE *******, promovida por la C. *****; y,

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Que, mediante escrito recibido en fecha catorce de Febrero del dos mil veinte, compareció ante éste Juzgado la C. ***** , promoviendo en vía Jurisdicción Voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de ***** la cual fuera admitida a trámite mediante proveído del diecisiete del mismo mes y año, procediendo a ordenar la publicación de los edictos así como dándose vista a la Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado; Asimismo, se procedió a la publicación de los Edictos en los Periódicos de mayor circulación de ésta ciudad a través de los cuales se citó al presunto ausente, conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Código Civil del Estado y posteriormente en fecha once de Febrero del dos mil veintiuno, se pronunció resolución en la cual se designó a la C. ***** como Representante Legal del ausente ***** , visible en autos a foja treinta y cuatro a la treinta y seis del expediente; Posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 615 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y toda vez que se advierte que han transcurrido mas de seis meses desde que la C. ***** compareció ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad a fin de hacer del conocimiento sobre la desaparición de ***** , por auto del catorce de Febrero actual, se mandó dictar resolución, la que procede en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para

resolver este juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO.- Por su parte, la C. *****, al momento de formular la presente Jurisdicción Voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de *****, se fundó esencialmente en los siguientes hechos:

“La suscrita contraje matrimonio con el C. *****, en fecha 13 de abril de 1983; De nuestro matrimonio preamos al C. *****, actualmente es mayor de edad y no se opone a este procedimiento; Posteriormente en fecha 03 de octubre de 2011, presente formal denuncia ante la entonces Agencia Primera, del Ministerio Público Investigador, sobre la desaparición de mi esposo, desde el día 05 de mayo de 2011, en las afueras del rancho ***** y desde esa fecha hasta la época actual ignoramos su paradero; De igual forma, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ignoro el lugar donde se encuentre ni tampoco he tenido noticia alguna sobre su paradero o ubicación del C. ***** y que su último domicilio que tuvo fue en donde cohabito con la suscrita, el ubicado en *****; Motivos por los cuales me veo en la necesidad de promover estas diligencias a fin de que se me nombre como su representante legal, depositaria judicial y beneficiaria de los bienes y derechos que pudiese tener *****, toda vez que son más de 7 años que no se tienen noticias de él.”

Ahora bien, se procede a valorar los medios de pruebas aportados por la C. *****, con su escrito inicial relativo a las documentales siguientes: Copia certificada del acta de nacimiento de *****, visible a foja cinco; Copia certificada del acta de nacimiento de *****, visible a foja seis; Copia certificada del acta de matrimonio celebrado por ***** y *****, visible a foja ocho; Copia certificada del acta de nacimiento de *****, visible a foja nueve; A las cuales se les concede otorga valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los numerales 32 y 44 el Código Civil del Estado, así como los diversos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Asimismo, exhibe documentales consistentes en: Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de *****, visible a foja siete; Copias certificadas de la Averiguación Previa *****, visibles a fojas diez a la doce; a las que se concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Así también exhibe: Copia de credencial para votar con fotografía a nombre de *****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, visible a foja trece; Copia de aviso para calificar probable riesgo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

trabajo a nombre de *****, expedida por la *****, visible a foja catorce; Estado de cuenta de ***** a nombre *****, visible a foja quince; A las que se concede valor probatorio de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración que compareció ante éste Tribunal la C. ***** a fin de promover la Jurisdicción Voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de *****, quien ha sido llamado a Juicio en diversas ocasiones a través de las publicaciones realizadas en el Periódico “Expreso” de ésta ciudad capital, sin que a la fecha se hubiere presentado el ausente ante ésta Autoridad Judicial, asimismo por resolución de fecha once de Febrero del dos mil veintiuno, se designó como Representante Legal del Ausente a la C. *****, aunado a que con las copias certificadas de la Averiguación Previa *****, visibles a fojas diez a la doce, ya valoradas, se advierte que la C. *****, hizo del conocimiento de dicha representación social sobre la desaparición de la C. ***** como víctima de la presunta comisión de un delito, por lo que resulta pertinente estimar que conforme a lo dispuesto por el artículo 615 del código civil en vigor que la letra señala:

“**ARTÍCULO 615.-** Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido seis meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título. ”

Además atendiendo a que no obran en autos elementos de convicción a través de los cuales se aprecie el paradero del ausente, como tampoco se ha tenido noticias de *****, por lo cual, se concluye que se ha cumplido con las exigencias en forma legal que establece el artículo 615 del Código Civil vigente en nuestro Estado, en consecuencia, se declara en forma legal la presunción de muerte de *****.

Asimismo, gírese atento oficio a la Coordinadora General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, a fin de que en cumplimiento a lo citado en los numerales 34, 121 y 123 del Código Sustantivo Civil en el Estado, realice la inscripción de la presunción de muerte de ***** , y además proceda levantar el Acta correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil del Estado, se declara por terminada la Sociedad Conyugal formada por el presunto ausente ***** y la C. ***** .

Por lo expuesto y fundado en los artículos 615 y 630 del Código Civil, así como los diversos artículos 4 y 36 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Jurisdicción voluntaria sobre PRESUNCIÓN DE MUERTE DE ***** , promovida por la C. ***** , en consecuencia:

SEGUNDO.- SE DECLARA EN FORMA LEGAL LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE ***** , conforme a lo sostenido en el considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL correspondiente así como a la COORDINADORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS a fin de que procedan a su inscripción en el Acta correspondiente de presunción de muerte de ***** , previo cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 123 del Código Civil del Estado; y levante el acta correspondiente.- Remítanse las copias señaladas previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia, ello en términos del Considerando Tercero del presente fallo.

CUARTO.- Se declara por terminada la Sociedad Conyugal formada por el ausente ***** y la C. ***** , por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.
KDC

La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 118, dictada el LUNES, 21 DE FEBRERO DE 2022, por el JUEZ, constante de 5 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.